Buenos Aires, 01 de noviembre de 2023

Dejamos constancia que, al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, habiéndose abonado el importe de la cuota del premio correspondiente al período en curso.

Nº de póliza: 10222142

Sección: AUTOMOTORES

Tomador / Asegurado: CARABALLO HERMANOS S.A

La presente constancia tiene validez hasta el día 30 de noviembre de 2023

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art. 652 del Código Civil.) 2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.



La Meridional Cia Argentina de Seguros

La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.
Tte. Gral. Perón 646 4to. Piso (1038) − Buenos Aires − Argentina
Tel: (54−11) 4909−7000 / 4325−8855 / 4393−1911 Fax: 4909−7109/7056/7015

Certificado de cobertura

Meridional SEGUROS

Fecha: 31/10/23
Vencimiento: 30/11/23
Número: 000000000

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre del asegurado:	**CARABALLO HERMANOS S.A**	
Acreedor prendario:	**SCANIA CREDIT ARGENTINA SAU**	
Póliza/orden:	**10222142**	
Vigencia desde:	desde las 12 hs. del:	20/12/2022
	hasta las 12 hs. del:	20/12/2023

DATOS DEL VEHÍCULO

Vehículo:	SCANIA G 410 A 6X2 GNC CAB. DORMITORIO						
Año:	2022	Patente:	AF612ZT	Motor:	7369287	Chasis:	9BSG6X200P4024714
Uso:	Comercial						
Suma asegurada:	$96.824.000						

COBERTURA

Tipo de cobertura:	C – TERCEROS COMPLETOS TRUCKS
Accidente total:	SI
Accidente parcial:	NO
Incendio total:	SI
Incendio parcial:	SI
Robo o hurto total:	SI
Robo o hurto parcial:	SI
Límite R. Civil:	$ 50.000.000 PARA CAMIONES Y ACOPLADOS



INCLUYE SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR SEGUN RESOLUCION Nº 21.999 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
LOS ASEGURADOS PODRAN SOLICITAR INFORMACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON RELACION A LA SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA, DIRIGIENDOSE PERSONALMENTE O POR NOTA A JULIO A. ROCA 721 (CP 1067), CIUDAD DE BUENOS AIRES, O AL TELEFONO 4338-4000 (LINEAS ROTATIVAS) EN EL HORARIO DE 10:30 A 17:30. PODRA CONSULTARSE VIA INTERNET A LA SIGUIENTE DIRECCION: WWW.SSN.GOV.AR.
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COBERTURA SE EXTIENDE A LOS PAISES INTEGRANTES DEL MERCOSUR (ARGENTINA, URUGUAY, BRASIL, Y PARAGUAY) Y A LOS PAISES LIMITROFES (CHILE, BOLIVIA).
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE COBERTURA SE ENCUENTRA PAGA EN SU TOTALIDAD POR EL TÉRMINO DE UN AÑO.

RONALD ESCOBAR
SUSCRIPTOR
LINEAS PERSONALES

Ronald Escobar
Suscriptor

INCLUYE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CA-CO 13.1 RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE PAGARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTROS OCURRIDOS, AMPARADOS POR LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS IDENTIFICADAS EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CA-CO 13.2 ASEGURADOS ADICIONALES CUANDO SE PRESTA SERVICIO (TEXTO INCORPORADO POR RESOLUCIÓN 36.696 - VIGENCIA RETROACTIVA AL 1° DE ENERO DE 2011) QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS INDICADAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA SERÁN CONSIDERADAS ASEGURADOS, POR EL PLAZO ALLÍ INDICADO, SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO POR PARTE DEL ASEGURADO EN FAVOR DE ALGUNA DE ESAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS. LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE CERTIFICADO DE COBERTURA LA ASEGURADORA RESPECTO DEL ASEGURADO Y DICHAS PERSONAS ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN SINIESTRO O UNA SERIE DE SINIESTROS PROVENIENTES DE UN SÓLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO ESTIPULADO EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA.

CA-CO 17.1 NOTIFICACIÓN PREVIA DE LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO (TEXTO INCORPORADO POR RESOLUCIÓN 36.696 - VIGENCIA RETROACTIVA AL 1° DE ENERO DE 2011) EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO EN QUE INCURRIERE EL TOMADOR Y ELLO CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA OMISIÓN PUDIERA DETERMINAR LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PARCIAL COMO ASÍ TAMBIÉN QUE NO SE PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SI EL ASEGURADOR NO HUBIESE CUMPLIDO LA OBLIGACIÓN ANTES DESCRIPTA HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO FIJADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA NI ANULADA SIN PREVIO AVISO A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA.

Empresas subrogantes:

ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA - 30501199253
SIDERCA SAIC 30-55081599-7